



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente N°056150210569, por medio de la Resolución No. 131-0198 del 25 de marzo de 2011, notificada de manera personal el día 04 de abril de 2011, se otorgó al señor FERNEY ALBERTO CALVAJAL GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 70.907.147, una concesión de aguas, en un caudal total de 1.0 L/seg, para uso agroindustrial (lavado de papa), en beneficio del predio identificado con FMI 020-14736, con coordenadas X: 855.642, Y: 1.177.858, Z: 2.090, X: 855.581, Y: 1.177.799, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. Caudal a derivarse de la Quebrada El Cortado en el mismo predio beneficiario en un sitio con coordenadas GPS X: 855.642, Y: 1.177858, Z: 2.113

Que mediante la Resolución No 131-0053 del 11 de enero de 2013, notificada de manera personal el día 22 de enero de 2013, se modificó el artículo primero la Resolución No 131-0198 del 25 de marzo de 2011, en el cual se anexo el PARAGRAFO 2° para que en adelante quede así:

"Parágrafo 2°: El termino de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación de la Resolución 131-0198 del 25 de marzo de 2011, esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado,

que deberá presentar a esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento; de no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia. "

Que dentro del expediente 056150429631, mediante la Resolución 131-0262-2019 del 20 de marzo de 2019, se otorgó un permiso de vertimientos al señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, con cedula de ciudadanía No. 70.907.147, para las aguas residuales DOMESTICAS y NO DOMESTICAS, generadas de la actividad de lavado de papas y hortalizas; que son generadas en el predio denominado DISTRIPAPAS CARVAJAL, identificado con FMI 020-14736, localizado en las coordenadas Longitud (X):-75° 22'54,9", Latitud (Y): 06° 12'10,8" y Z: 2103 m.s.n.m, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto.

Que mediante oficio con radicado CS-14567 del 30 de diciembre de 2022, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada al señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, en el cual se estableció entre otras cosas lo siguiente:

"La concesión de agua otorgada mediante Resolución N°131-0198 del 25 de marzo de 2011 y posteriormente modificada, a la fecha se encuentra vencida desde el día 25 de marzo de 2021

Por lo anterior se requiere al interesado para que, si está haciendo uso del recurso hídrico, DE MANERA INMEDIATA, inicie el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. (. .)"

Que el día 16 de septiembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos adquiridos en los permisos ambientales otorgados al señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO para el predio identificado con FMI 020-14736 denominado "DISTRIPAPAS CALVAJAL", lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-06499 del 30 de septiembre de 2024, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 056150210569)

La empresa Distripapas Carvajal localizada en el predio con FMI: 020-14736, ubicada en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, se encuentra haciendo uso del recurso hídrico sin contar el respectivo permiso ambiental de concesión de aguas, captación que se realiza de la Quebrada El Cortado. Esta captación se realiza por medio de bombeo directo de la fuente. La empresa Distripapas Carvajal contó con la concesión de aguas superficiales hasta el año 2021 según la Resolución 131-0198-2011 de 25 de marzo de 2011, modificada posteriormente por la Resolución 131-0053-2013 de 11 de enero de 2013. (. .)"

Que mediante oficio con radicado CS-13913-2024 del 21 de octubre de 2024, se remitió el informe técnico con radicado IT-06499 del 30 de septiembre de 2024 al señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO.

Que el día 01 de abril de 2025, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento documental para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-06499-2024 del 30 de septiembre de 2024, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT -02155-2025 del 04 de abril de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 056150210569)

El señor Ferney Alberto Carvajal no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-06499-2024 de 30 de septiembre de 2024, por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2024, en torno a:

Iniciar el trámite de concesión de aguas superficiales dado a que la Resolución 131- 0198-2011 de 25 de marzo de 2011, modificada posteriormente por la Resolución 131-0053-2013 de 11 de enero de 2013, perdió vigencia en el mes de marzo del 2021. (...)

La empresa Distripapas Carvajal localizada en el predio con FMI: 020-14736, ubicada en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, se encuentra haciendo uso del recurso hídrico sin contar el respectivo permiso ambiental de concesión de aguas, captación que se realiza de la Quebrada El Cortado. Esta captación se realiza por medio de bombeo directo de la fuente. La empresa Distripapas Carvajal contó con la concesión de aguas superficiales hasta el año 2021 según la Resolución 131-0198-2011 de 25 de marzo de 2011, modificada posteriormente por la Resolución 131-0053-2013 de 11 de enero de 2013. (...)"

Que dentro del expediente N°056153345334, por medio de Auto AU-01679-2025 del 02 de mayo de 2025, notificada por aviso el día 16 de mayo de 2025, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.907.147, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en especial:

"Captar sin permiso de Autoridad Ambiental competente, agua de la Fuente Hídrica denominada Quebrada El Cortado que discurre por el predio identificado con FMI 020-14736 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, en beneficio de la empresa denominada "Distripapas Carvajal". La cual se realiza por medio de bombeo directo de la fuente. Lo anterior, teniendo en cuenta que, la concesión de aguas otorgada al señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, mediante la Resolución N°131-0198 del 25 de marzo de 2011 , modificada por la Resolución N°131-0053 del 11 de enero de 2013 perdió vigencia en el mes de abril del año 2021. Situación evidenciada por personal técnico de Cornare los días 16 de septiembre de 2024, que generó el informe técnico con radicado IT-06499 del 30 de septiembre de 2024 y 01 de abril de 2025, que generó el informe técnico con radicado IT-02155- 2025 del 04 de abril de 2025."

Que dentro del expediente 056150245493, mediante la Resolución RE-02557-2025 del 09 de julio de 2025, se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.147, en calidad de tenedor y autorizado, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-14736, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Rionegro, Antioquia. por una vigencia de diez (10) años.

Que el día 08 de julio de 2026, personal técnico de la Corporación, realizó visita de Control y Seguimiento, generándose el Informe Técnico con radicado N° IT-04267-2026 del 21 de julio de 2026, en el que se concluyó, entre otros, lo siguiente:

“Durante la visita de inspección técnica realizada al establecimiento de la empresa Distripapas Carvajal, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, se evidenció que la empresa no se encuentra en actividad operativa en dicha sede. El lugar se halla en un proceso evidente de desmónte físico y operativo. Asimismo, se determinó que no se trata de un cierre o clausura definitiva de la firma, sino de una reubicación y traslado total de sus operaciones hacia el municipio de El Santuario.”

Y se recomendó entre otros:

“Se sugiere archivar el expediente 056150210569 toda vez que la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0198-2011 del 25 de marzo de 2011, perdió vigencia desde marzo de 2021.

Se sugiere archivar los expedientes 056150245493 y 056150429631, toda vez que la empresa Distripapas Carvajal cesó de manera definitiva sus operaciones en el establecimiento con FMI 020-14736 (ubicado en la vereda La Playa del municipio de Rionegro, Antioquia), para el cual se habían otorgado los permisos ambientales, y trasladó sus actividades hacia una nueva ubicación.”

Que mediante el escrito con radicado CE-12563-2026 del 10 de julio de 2026, el señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, renuncia a los permisos ambientales otorgados en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-14736, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Rionegro, Antioquia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por*

la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, establecen en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 de 2024 expedido por el Archivo General de la Nación “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado colombiano y se fijan otras disposiciones” establece que:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 056150210569, se pudo evidenciar que la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 131-0198 del 25 de marzo de 2011, al señor FERNEY ALBERTO CALVAJAL GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 70.907.147, en un caudal total de 1.0 L/seg, para uso agroindustrial (lavado de papa), en beneficio del predio identificado con FMI 020-14736, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, perdió su vigencia en el mes de marzo del año 2021.

Que dentro del expediente 056150429631, mediante la Resolución 131-0262-2019 del 20 de marzo de 2019, se otorgó un permiso de vertimientos al señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, con cedula de ciudadanía No. 70.907.147, para las aguas residuales DOMESTICAS y NO DOMESTICAS, generadas de la actividad de lavado de papas y hortalizas; que son generadas en el predio denominado DISTRIPAPAS CARVAJAL, identificado con FMI 020-14736, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, por una vigencia de diez (10) años.

Que dentro del expediente 056150245493, mediante la Resolución RE-02557-2025 del 09 de julio de 2025, se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.147, en calidad de tenedor y autorizado, en beneficio del predio con

folio de matrícula inmobiliaria 020-14736, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Rionegro, Antioquia. por una vigencia de diez (10) años.

Que mediante el escrito con radicado CE-12563-2026 del 10 de julio de 2026, el señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, renuncia a los permisos ambientales con números de expedientes N° 056150245493, 056150210569 y N° 056150429631, otorgados en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-14736, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que el día 08 de julio de 2026, personal técnico de la Corporación, realizó visita de Control y Seguimiento a los permisos ambientales con que cuenta el señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, en beneficio del predio identificado con el FMI:020-14736, generándose el Informe Técnico con radicado N° IT-04267-2026 del 21 de julio de 2026, en el que se concluyó, entre otros, lo siguiente:

“Durante la visita de inspección técnica realizada al establecimiento de la empresa Distripapas Carvajal, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, se evidenció que la empresa no se encuentra en actividad operativa en dicha sede. El lugar se halla en un proceso evidente de desmonte físico y operativo. Asimismo, se determinó que no se trata de un cierre o clausura definitiva de la firma, sino de una reubicación y traslado total de sus operaciones hacia el municipio de El Santuario.”

Y se recomendó entre otros:

“Se sugiere archivar el expediente 056150210569 toda vez que la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0198-2011 del 25 de marzo de 2011, perdió vigencia desde marzo de 2021.

Se sugiere archivar los expedientes 056150245493 y 056150429631, toda vez que la empresa Distripapas Carvajal cesó de manera definitiva sus operaciones en el establecimiento con FMI 020-14736 (ubicado en la vereda La Playa del municipio de Rionegro, Antioquia), para el cual se habían otorgado los permisos ambientales, y trasladó sus actividades hacia una nueva ubicación.”

En ese orden de ideas, se constató el cese de las operaciones de la empresa Distripapas Carvajal, que se venían desarrollando en el predio identificado con el FMI:020-14736, localizado en la vereda La Playa del municipio de Rionegro, pues se logró evidenciar por parte de la Corporación, que el lugar se encontraba en proceso de desmonte, sin registrarse actividad operativa. Lo anterior obedece a una reubicación de la empresa para el municipio de El Santuario.

Por lo tanto, no se observan actividades en el predio identificado con el FMI:020-14736, que ameriten contar con permisos ambientales ante CORNARE, siendo procedente aceptar la renuncia presentada por el usuario mediante el escrito con radicado CE-12563-2026 del 10 de julio de 2026 para los expedientes 56150245493 y 056150429631. Así mismo, se encuentra procedente el archivo del expediente 056150210569 toda vez, que perdió vigencia desde el año 2021.

En razón a lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo de los siguientes expedientes:

- 056150210569, en el cual reposa la Resolución 131-0198 del 25 de marzo de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas al señor FERNEY ALBERTO CALVAJAL GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 70.907.147, para uso agroindustrial (lavado de papa), en beneficio del predio identificado con FMI 020-14736, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.
- 056150429631, en el cual reposa la Resolución 131-0262-2019 del 20 de marzo de 2019, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos al señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, con cedula de ciudadanía No. 70.907.147, para las aguas residuales DOMESTICAS y NO DOMESTICAS, generadas de la actividad de lavado de papas y hortalizas; que son generadas en el predio denominado DISTRIPAPAS CARVAJAL, identificado con FMI 020-14736, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.
- 056150245493, en el cual reposa la Resolución RE-02557-2025 del 09 de julio de 2025, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.147, en calidad de tenedor y autorizado, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-14736, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Rionegro, Antioquia.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-12563-2026 del 10 de julio de 2026.
- Informe Técnico con radicado N° IT-04267-2026 del 21 de julio de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 056150210569, en el cual reposa la Resolución 131-0198 del 25 de marzo de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas al señor FERNEY ALBERTO CALVAJAL GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 70.907.147.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente 056150210569.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADA LA VIGENCIA DE LOS SIGUIENTES PERMISOS AMBIENTALES conforme a lo solicitado en el escrito CE-12563-2026 del 10 de julio de 2026 y a la visita realizada el día 08 de julio de 2026 que generó el informe técnico IT-04267-2026 del 21 de julio de 2026:

- Resolución 131-0262-2019 del 20 de marzo de 2019, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos al señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, con cedula de ciudadanía No. 70.907.147, para las aguas residuales DOMESTICAS y NO DOMESTICAS, generadas de la actividad de

lavado de papas y hortalizas; que son generadas en el predio denominado DISTRIPAPAS CARVAJAL, identificado con FMI 020-14736, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

- Resolución RE-02557-2025 del 09 de julio de 2025, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.147, en calidad de tenedor y autorizado, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-14736, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de todas las diligencias contenidas dentro de los expedientes:

- 056150429631, en el cual reposa la Resolución 131-0262-2019 del 20 de marzo de 2019, por medio de la cual se otorgó un Permiso de vertimientos al señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, con cedula de ciudadanía No. 70.907.147
- 056150245493, en el cual reposa la Resolución RE-02557-2025 del 09 de julio de 2025, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.147.

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo de los expedientes 056150429631 y 056150245493.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO, con cedula de ciudadanía No. 70.907.147.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa Retributiva por Vertimientos, Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente

Expedientes: 056150210569 – 056150429631 - 056150245493

Proyectó: A Restrepo / **Revisó:** C Arenas

Técnico: D Perez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: 056150210569 056150429631 056150245493.pdf

Hash SHA-256 Original: eb9bff1b9ef7ca7b82644bf4fc360d2712fa71358ddc91c7426b0bf6e6ed9a75

Fecha de Carga: 11/08/2026 09:53:22

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 11/08/2026 09:54:40

IP: No detectada

COPILIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 11/8/2026, 9:55:42 a. m.